SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00017-A Se incorpora en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada "Elaboración Artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza", ubicado en el cantón y provincia de Pastaza 2

MINEDEC-MINEDEC-2026-00018-A Se expide la Normativa para regular el proceso de aprestamiento en el Sistema Nacional de Educación 10

MINEDEC-MINEDEC-2026-00019-A Se delegan competencias a los/las titulares del Viceministerio de Educación Superior y a otros 26

MINEDEC-MINEDEC-2026-00020-A Se delega al/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior, para que supervise y haga seguimiento de la ejecución del proceso de liquidación o, de ser el caso, del proceso de reactivación y creación de la Entidad Operativa Desconcentrada vinculada al Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador 31

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0057-R Se expiden los Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión para las organizaciones deportivas, referentes al Proyecto de Inversión "Rehabilitación de Infraestructura Deportiva en 8 Cantones" 37

MINEDEC-VD-2026-0060-R Se establecen los parámetros técnicos para el registro del Administrador Financiero de las organizaciones deportivas 58

Año II - Nº 370 - 65 páginas
Quito, miércoles 16 de septiembre de 2026

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00017-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *"Son deberes primordiales del Estado:* […] *7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país.* […]*"*;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe *"Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.* […]*"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manda *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:* […] *8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines* […]*"*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.* […] *Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.* […]*. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley"*;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, manda *"Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.* […]*"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe *"Son fines de la presente Ley:* […] *e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor;* […]*"*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece *"Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y*

patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, determina *"De su conformación. – Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial* […] *El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural; a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;* […]*"*;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa *"De su finalidad. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio"*;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone *"Del patrimonio intangible o inmaterial. - Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano"*;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura, manda *"De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. - Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se trasmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de trasmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad"*;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe *"Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.- Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes:* […] *b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas;* […]*"*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Cultura, establece *"Del registro permanente de las manifestaciones culturales. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC"*;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Cultura, determina *"De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa"*;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa *"De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa"*;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone *"De la obligación de identificación, registro e inventario. - Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de*

Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados";

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe *"Del subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.- El subsistema tiene las siguientes finalidades:* […] *c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones;* […]*"*;

Que, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece *"Del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. - Se establece el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador como herramienta de gestión e información del patrimonio cultural a nivel nacional, el mismo que estará articulado al Sistema Integral de Información Cultural del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC, es la entidad responsable de la gestión y administración del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual establecerá la norma técnica para el levantamiento, clasificación, incorporación, desvinculación y difusión de información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural nacional. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá asimismo implementar catálogos virtuales y otros sistemas de bases de datos para la gestión de la información del patrimonio cultural"*;

Que, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina *"De la incorporación de información al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC"*;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa *"Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. - El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación.* […] *se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio"*;

Que, el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone *"Del proceso de desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio. En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley"*;

Que, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, manda *"Del registro permanente de las manifestaciones. - El registro de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial formará parte del https://edicioneslegales.com.ec/ Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. Pág. 25 de 62 Inventario Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, sobre la base de la norma técnica específica que determinará los diferentes niveles, ámbitos, categorías, valoración y periodicidad de actualización. Los registros así generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional"*;

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe *"De la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial del Ecuador. - La lista representativa del patrimonio cultural inmaterial del Ecuador tiene como finalidad fomentar la salvaguardia, el respeto y la valoración del patrimonio cultural*

inmaterial y la diversidad cultural del país. De oficio o a petición de parte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrá incorporar una manifestación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador previo informe técnico emitido por el INPC que demuestre que dicha manifestación cumple con los criterios de valoración establecidos en la norma técnica. El Ministerio de Cultura y Patrimonio realizará las notificaciones correspondientes. Las manifestaciones que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad tendrán prioridad para ser incorporadas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial con el fin de adoptar e implementar las medidas de protección y salvaguarda. El INPC deberá emitir la normativa técnica correspondiente";

Que, el artículo 14 de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, que transfiere la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, establece *"Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial.* […] *13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional* […]*"*;

Que, la Disposición General Décima Primera de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, determina *"Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su circunscripción territorial al Sistema de Información del Patrimonio Cultural, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que el ente rector de la materia emita para el efecto"*;

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada con Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, expresa *"El ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural"*;

Que, el artículo 11 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial expedido mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2024-0141-A de 13 de agosto de 2024, dispone *"(…) Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. - El Registro es el instrumento para la identificación de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tiene por objetivo proporcionar una descripción de sus características sustanciales para facilitar el acceso a su conocimiento, clasificación y valoración"*;

Que, el artículo 12 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, manda *"Responsabilidad de Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. – El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al Patrimonio Cultural Inmaterial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos realizarán el registro de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial de su jurisdicción en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), de acuerdo al formato y metodología establecidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Los registros así generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y son considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional"*;

Que, el artículo 21 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, prescribe *"Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. - La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, es un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tiene la finalidad de: a) Fomentar el respeto y la valoración del Patrimonio Cultural Inmaterial y la diversidad cultural del país. b) Generar medidas y acciones de protección y salvaguardia de las manifestaciones pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial. c) Motivar la cohesión social y la participación ciudadana. d) Contribuir en los procesos de fortalecimiento de la identidad de los Portadores, los grupos y las comunidades del Patrimonio Cultural Inmaterial. e) Promover vínculos de gestión y cooperación entre los portadores, grupos y/o comunidades involucradas y las entidades competentes, en el marco de la corresponsabilidad entre el estado y la ciudadanía para la salvaguardia. De oficio o a petición de Parte, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrá incorporar una manifestación en la Lista Representativa del*

Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador previo informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Las manifestaciones que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad tendrán prioridad para ser incorporadas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, con el fin de adoptar e implementar las medidas de protección y salvaguardia […]*"*;

Que, el artículo 22 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, establece *"Postulación para la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador. – La postulación podrá ser presentada por los portadores, grupos y/o comunidades involucradas; o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos competentes ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, siempre que la manifestación postulada se encuentre registrada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE)* […]*"*;

Que, el artículo 23 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, determina *"Viabilidad de la postulación. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará el cumplimiento de los requisitos y evaluará el contenido de la postulación* […]*"*;

Que, el artículo 24 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, expresa *"Presentación del Expediente Técnico. - Una vez que la postulación haya sido calificada como viable, el peticionario entregará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el expediente técnico, en un plazo máximo de (2) años,* […]*"*;

Que, el artículo 25 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, dispone *"Evaluación del Expediente Técnico. -* […] *Si la documentación cumple con los requisitos de forma y orientaciones técnicas, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el informe técnico favorable con la validación del expediente técnico.* […]*"*;

Que, el artículo 26 de la Normativa Técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, manda *"Incorporación en la Lista Representativa. - La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio la incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador, anexando para el efecto el expediente completo y la documentación habilitante. El área técnica competente del Ministerio de Cultura y Patrimonio, revisará el expediente técnico y la documentación habilitante, y emitirá el informe favorable para la emisión del Acuerdo Ministerial de incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador* […]*"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* […]*."*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte"*;

Que, en el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo Nro. 100 se dispuso *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Mgs. Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Oficio No. INPC-INPC-2025-2494-O de 06 de noviembre de 2025, la Mgs. Amanda Elizabeth Braun Baquero, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural**,** pone a conocimiento de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, ha presentado el expediente técnico que permita incorporar la manifestación cultural denominada *¨Elaboración artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza¨* en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, cumpliendo con lo que establece la Normativa Técnica para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ante lo cual solicita "[…] *disponer la revisión del Expediente Técnico y de la documentación complementaria adjunta y, de estimarlo pertinente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente para su incorporación*";

Que, en el expediente adjunto al citado Oficio No. INPC-INPC-2025-2494-O, consta el Informe Técnico favorable Expediente Técnico para incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial Nro. INPC-DCSPC-IT-2025-332 de 5 de noviembre de 2025, elaborado por la Dirección de Gestión de Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, en cuyo numeral 6 se concluyó y recomendó lo siguiente *"*[…] *6. Conclusión y Recomendación Una vez realizado el análisis técnico, correspondiente a la viabilidad de la postulación se concluye que: 1. El trámite, cumple con la entrega de los requisitos establecidos en la Normativa Técnica, conforme el Art. 22, 23, 24 y 25. 2. La documentación presentada se encuentra completa, en relación a los procesos establecidos. Por lo expuesto, se recomienda: · Remitir el presente informe técnico favorable junto con los documentos habilitantes a la Dirección Ejecutiva a fin de que se continúe con el proceso de incorporación de la manifestación "Elaboración artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza" en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador"*;

Que, mediante memorando No. MINEDEC-VC-2026-0057-M de 27 de enero de 2026, la señora Viceministra de Cultura, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Normativa Técnica para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, remitió a la Ministra de Educación Deporte y Cultura Informe Técnico Nro. IT-DPPPC-003-2026 de validación para Incorporación en Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial a la manifestación cultural *"Elaboración artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza"*, ante lo cual recomienda a la máxima autoridad, continuar el proceso de incorporación de la referida manifestación cultural conforme lo dispuesto en los artículos 21 a 26 de la mencionada Norma Técnica;

Que, el Informe Técnico de *"INCORPORACIÓN EN LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL "ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA MUKAWA KICHWA DE PASTAZA"* Nro. IT-DPPPC-003-2026 de 22 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Política Pública de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, en su parte pertinente, indica que "*El uso de la mukawa tiene sus raíces en las antiguas civilizaciones amazónicas. Las evidencias más tempranas de cuencos ceremoniales pertenecen a la cultura Mayo-Chinchipe Marañón con unos 5.500 años de antigüedad"*;

Que, el Informe técnico Nro. IT-DPPPC-003-2026 ut supra, señala que "*La mukawa a más de ser una pieza cerámica con magníficos decorados, sintetiza el universo simbólico del pueblo Kichwa Amazónico; no es únicamente un recipiente utilitario, trasciende lo práctico para convertirse en un eje social y ritual, fundamental para estrechar los lazos de la comunidad, salvaguardar la memoria colectiva y transmitir saberes de generación en generación"*;

Que, el Informe técnico Nro. IT-DPPPC-003-2026 en mención, manifiesta que "*El proceso de elaboración de las Mukawas integra elementos materiales e inmateriales propios del territorio, donde la materia prima —el barro y los pigmentos naturales— proviene directamente de los recursos locales. Estas materias se preparan mediante técnicas tradicionales al aire libre y el uso de hornos ancestrales, los cuales representan no solo una práctica utilitaria, sino también un espacio de encuentro, aprendizaje y transmisión cultural"*;

Que, el Informe técnico Nro. IT-DPPPC-003-2026 Ibidem, señala que *"La combinación de estos elementos —la transmisión intergeneracional, el rol activo de las mujeres portadoras, el uso sostenible de materiales locales y las técnicas de producción tradicionales— reafirma el valor identitario y patrimonial de la elaboración de las Mukawas, evidenciando su pertinencia como manifestación representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) del Ecuador"*;

Que, el Informe técnico Nro. IT-DPPPC-003-2026 ut supra, concluye y recomienda, lo siguiente *"*[…] *5. CONCLUSIONES 5.1. La manifestación cultural inmaterial "Elaboración Artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza", cumple con todos los requisitos y procedimientos para su incorporación en la Lista Representativa*

del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, […]. *6. RECOMENDACIONES* […] *6.1. Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural "Elaboración Artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza" ubicado en la parroquia Puyo (cabecera cantonal), cantón Pastaza, Provincia de Pastaza; 6.2. Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural inmaterial "Elaboración Artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza";* […]";

Que, mediante sumilla /nota marginal inserta en el referido memorando No. MINEDEC-VC-2026-0057-M de 27 de enero de 2026, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente "Estimado Coordinador, *"Favor revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial y la emisión del informe jurídico*.";

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-20260085-M de 09 de febrero de 2026 la señora Viceministra de Cultura, "[…] *remite la validación correspondiente al proyecto de Acuerdo Ministerial y solicita continuar con el trámite respectivo, previo a la suscripción correspondiente por parte de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura*";

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00158-M de 20 de febrero de 2026 el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento jurídico favorable "[...] *a fin de que la máxima Autoridad de esta cartera de Estado emita el acto administrativo de Incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional del Ecuador a la manifestación cultural denominada "Elaboración Artesanal de la Mukawa Kichwa de Pastaza", ubicado en la Provincia de Pastaza, cantón Pastaza, parroquia Puyo."*;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1. - Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada *"ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA MUKAWA KICHWA DE PASTAZA"*, ubicado en la Provincia de Pastaza, cantón Pastaza, parroquia Puyo; y, promover la salvaguardia de esta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones actuales y venideras.

Artículo 2. - Reconocer el Plan de Salvaguardia como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural "*ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA MUKAWA KICHWA DE PASTAZA"*; toda vez que, en su construcción, se han aplicado los principios rectores de la salvaguardia: diversidad cultural, participación, sostenibilidad y manejo ético.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pastaza y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

Tercera. - Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Análisis y Estudios de Información ingresar en el Sistema Integral de Información Cultural SIIC, la información sobre la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural *"ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA MUKAWA KICHWA DE PASTAZA"*.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

Sexta. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-
Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00018-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República dispone: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* […]";

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República decreta: "*Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución*";

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República prescribe: "*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República determina: "*La Educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República precisa: "*La educación debe responder al interés público y no está al servicio de intereses individuales o corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanecía, movilidad y egreso del sistema educativo sin ninguna clase de discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone: "*Las personas adultas*

mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República prevé: "*Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.* […]";

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República precisa: "*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional*.";

Que, el Convenio Andrés Bello (CAB), organización intergubernamental de integración educativa, científica, tecnológica y cultural en el ámbito iberoamericano, ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 2209, publicado en Registro Oficial 554 de 24 de octubre de 1994, tiene como finalidad la integración educativa, científica, tecnológica y cultural de los Estados Miembros, para lo cual se comprometen a concertar sus esfuerzos en el ámbito internacional con el fin de: "[…] *a. Estimular el conocimiento recíproco y la fraternidad entre ellos. b. Contribuir al logro de un adecuado equilibrio en el proceso de desarrollo educativo, científico, tecnológico y cultural. c. Realizar esfuerzos conjuntos en favor de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura para lograr el desarrollo integral de sus naciones; y, d. Aplicar la ciencia y la tecnología a la elevación del nivel de vida de sus pueblos.* […]";

Que, los artículos 8 y 11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia determinan: "[…] *que es obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio de interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás* […]";

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia precisa: "[…] *Los niños, niñas y adolescentes refugiados, que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado";*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: "[…] *principio de la Ciudadanía Universal. - que no es otro que aquel reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta, portando sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen; principio de igualdad ante la ley y no discriminación; principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, entre otros* […]";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define a la movilidad humana como: "*los movimientos migratorios que realiza una persona, familia, o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en una Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones; y en su artículo 29 reconoce el derecho de las personas ecuatorianas retornadas, a insertarse en el sistema de educación en cualquiera de los niveles, y corresponde a la autoridad educativa el garantizar el acceso, nivelación e integración de los estudiantes de acuerdo a la normativa vigente*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: "*Principios rectores de la educación. - Además de los principios señalados en el Art. 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación. - Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión. b. No discriminación. - Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley. c. Igualdad de oportunidades y de trato. - Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "[…] *Los Principios de aplicación de la Ley. - para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: […] c. Equidad. - La equidad asegura a todas las personas el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades, grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, mediante medidas de acción afirmativa fomentando una cultura escolar incluyente, erradicando toda forma de discriminación, generando políticas y aplicando prácticas educativas inclusivas.* […]";

Que, el artículo 6 literal n de la de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: "*Obligatoriedad.- Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna*";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: "*Enfoques. - Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: a. Derechos Humanos. - Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna.* […] *d. Movilidad Humana. - Se refiere a las distintas dinámicas de la movilidad humana que incluye el ingreso, la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, con independencia de su nacionalidad y condición migratoria.* […]";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: "*La educación*

es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.../. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como de una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. /. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales";

Que, artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "*La educación como obligación del Estado. - El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos.* […]";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural precisa: "*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional*.";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "*El Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, madres adolescentes, así como en los casos en que el padre o la madre se encuentren privados de su libertad*.";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su segundo inciso ordena: "[…] *La Autoridad Educativa Nacional reformulará las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, nivelación e integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del país, en cada uno de sus niveles. En ningún caso, las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de persona alguna, sin importar cual fuere su condición u origen*.";

Que, el artículo 117 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: "*Cupos y matrícula. - Realizarán los procesos de matrícula y aprestamiento considerando sus propios procedimientos. En el caso de no existir una institución educativa fiscomisional de Fuerzas Armadas o Policía Nacional en un determinado sector, la Autoridad Educativa Nacional a través de sus niveles desconcentrados garantizará la asignación de cupos en instituciones educativas fiscales para las hijas e hijos del personal activo militar, en situación de pase o trasbordo, aplicando los procesos y cronogramas establecidos para las instituciones fiscales*.";

Que, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural precisa las: "*Particularidades de la oferta de educación inclusiva para personas con necesidades educativas específicas...- Se construye a partir de la metodología y objetivos*

inherentes al proceso pedagógico educativo para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, en todas las ofertas, servicios y programas educativos a nivel nacional, por medio del acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa.";

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado mediante Decreto Presidencial Nro. 71 de 5 de agosto de 2025 dispone: "*Acceso al servicio educativo fiscal. Para el ingreso a las instituciones educativas fiscales, la Autoridad Educativa Nacional, establecerá el proceso y cronograma de matrícula y aprestamiento de los estudiantes durante todo el año lectivo. Se garantiza el acceso al Sistema Educativo Nacional a estudiantes con y sin documentos de identificación y/o expediente estudiantil, mediante la asignación del código único de identificación y el examen de ubicación respectivamente, conforme lo establecido en este Reglamento. En las instituciones fiscales, fiscomisionales y municipales los procesos de matrículas no pueden incluir exámenes de ingreso*.";

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado mediante Decreto Presidencial Nro. 71 de 5 de agosto de 2025 establece el examen de ubicación. "*Como el proceso de evaluación que permite ubicar al estudiante en situación de vulnerabilidad o movilidad humana retornado, repatriado residente temporal, residente permanente, en movilidad o que está fuera del Sistema Nacional de Educación, a un grado o curso y, además validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo. Se emitirá una resolución en la que consten los resultados del examen de ubicación, la misma que formará parte del expediente estudiantil. La calificación obtenida será registrada como promedio de los años para los que no cuente con expediente estudiantil. Las notas se registrarán en la resolución emitida por el nivel distrital correspondiente, conforme con lo dispuesto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los resultados del examen de ubicación serán empleados como herramienta de diagnóstico para que el equipo docente, en coordinación con el Departamento de Consejería Estudiantil y la Unidad de Apoyo a la Inclusión, en caso de requerirse, establezca recomendaciones y estrategias de fortalecimiento de destrezas y conocimientos durante el proceso de acompañamiento. El examen de ubicación en ningún caso reemplazará los procesos de promoción. Previo al examen de ubicación, el respectivo Nivel Distrital verificará si el estudiante cuenta o no con expediente estudiantil, promociones o se encuentre matriculado en otra institución educativa. El examen de ubicación y acciones a realizarse por el Nivel Distrital aplicará y seguirá los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional*.";

Que, el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina la: "*Ubicación en los grados y cursos de los niveles educativos. - La ubicación de los estudiantes durante los períodos de matrículas y aprestamiento en un grado o curso de acuerdo con la edad cronológica se efectuará según los siguientes casos: a. Estudiantes con expediente académico: los estudiantes con expediente académico serán ubicados en el grado o curso inmediato superior a su último año de estudios aprobado. Se exceptúan los niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años que serán ubicados de acuerdo con su edad cronológica: Inicial, con tres (3) y cuatro (4) años Primer grado de EGB con cinco (5) años b. Estudiantes sin expediente académico: su ubicación se efectuará, según corresponda, en atención a los criterios detallados a continuación: 1. Los estudiantes de tres (3) a cinco (5) años serán ubicados en el grado correspondiente, de conformidad con las edades establecidas en este Reglamento: Inicial, con tres (3) y cuatro (4) años 1er grado de EGB con cinco (5) años 2. Los estudiantes de seis (6) años serán ubicados en primer grado de EGB y para evidenciar las destrezas básicas adquiridas, se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa. 3. Los estudiantes de siete (7) años serán ubicados en segundo grado de EGB y para evidenciar las destrezas básicas adquiridas, se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa. 4. Los*

estudiantes de ocho (8) años en adelante serán ubicados en el grado de los subniveles de elemental y media de EGB que corresponda, conforme con los resultados de un examen de ubicación. 5. Los estudiantes de quince (15) a diecisiete (17) años serán ubicados en el grado de EGB superior o curso de bachillerato que corresponda, conforme con los resultados de un examen de ubicación. En caso de rezago, los estudiantes podrán acceder a planes, programas, proyectos o servicios educativos que se enfoquen en nivelar y acelerar el proceso educativo en todos los niveles y subniveles, en función de sus necesidades educativas específicas. En ninguno de estos casos se podrá ubicar al estudiante en un grado o curso que represente una diferencia mayor a dos (2) años con respecto a los demás estudiantes.";

Que, el artículo 181 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado mediante Decreto Presidencial Nro. 71 de 5 de agosto de 2025 precisa: "*Aprestamiento. - Es el proceso mediante los estudiantes ingresan al Sistema Educativo Nacional y se registran en una institución educativa cuando han concluido los períodos de matrículas ordinarias y extraordinarias; y dentro del cual, se garantizará la ejecución de acciones administrativas y pedagógicas para la permanencia y continuidad de los estudiantes*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales […]"**;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A, de 23 de octubre de 2023, se expidió la "*NORMATIVA PARA REGULAR EL PROCESO DE APRESTAMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2024-00059-A, de 15 de agosto de 2024, se expidió las" REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A de 23 de octubre de 2023";

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A de 23 de octubre de 2023 y su posterior reforma efectuada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024- 0059-A, de 15 de agosto del 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, expidió la Normativa para regular el Proceso de Aprestamiento en el Sistema Nacional de Educación, cuyo objeto es regular los procedimientos administrativos y pedagógicos del aprestamiento, a fin de garantizar el acceso, la permanencia, la continuidad y la culminación del proceso educativo de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, con o sin rezago educativo y con atención prioritaria a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, que ingresan por primera vez al sistema educativo nacional, una vez concluidos los períodos de matrículas ordinarias y extraordinarias;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SIEDI-2026-0219-M de 23 de febrero de 2026, el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral, remitió para aprobación del señor Viceministro de Educación la Propuesta de Proyecto de Acuerdo Ministerial para la emisión de la "normativa para regular el proceso de aprestamiento en el Sistema Nacional de Educación", así como el Informe Técnico de justificación Nro. DCDCE-2026-0032-IT de 20

de febrero de 2026 de justificación para la derogación del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A y su reforma Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00059-A a través de los cuales se expide la normativa para regular el proceso de Aprestamiento en el Sistema Nacional de Educación. Informe técnico en el que se concluye y recomienda lo siguiente: "[...] *CONCLUSIONES. La derogación del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-00064-2024-A y su reforma Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00059-A, es indispensable para armonizar su contenido con las reformas a los artículos 173, 176 y 181 del RGLOEI, que emite el Decreto Ejecutivo N.º 71 de 05 de agosto de 2025 garantizando la coherencia normativa. La emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial permitirá garantizar el acceso, al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento a todos las niñas, niños y adolescentes que se encuentran fuera de este para su permanencia y continuidad educativa. En el ámbito pedagógico, la derogatoria asegura la pertinencia del proceso de aprestamiento, al establecer lineamientos orientados a la inclusión, permanencia, nivelación académica, atención socioemocional y psicosocial de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. RECOMENDACIONES. Proceder con la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-0064-2024-A y su reforma Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00059-A, asegurando su plena adecuación a las reformas del RGLOEI emitidas al través del Decreto Ejecutivo N.º 71 y, en observancia del principio de jerarquía normativa*. […]";

Que, a través de sumilla inserta en el precitado memorando, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral lo siguiente: "[…] *Señor Subsecretario: Favor proceder conforme al procedimiento interno y la normativa vigente* […]";

Que, dando consecución al trámite, a través de sumilla inserta en el precitado memorando, el señor Subsecretario para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[…] *Estimado Sr. Coordinador, por favor proceder conforme al procedimiento interno y la normativa vigente, de acuerdo con sumilla del Sr. VE.* […]";

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00168-M de 25 de febrero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad autorice la expedición de la "*Normativa para Regular el Proceso de Aprestamiento en el Sistema Nacional de Educación Media*", por encontrarse ajustado al marco constitucional y legal vigente;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: […] *Estimado: Coordinador proceder con la elaboración del acuerdo para firma como máxima autoridad* […]";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2026-00036-M, de 25 de febrero de 2026, la Dirección de Normativa Jurídica remitió a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral el proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene la "*Normativa para regular el proceso de Aprestamiento en el Sistema Nacional de Educación*", con la finalidad de que dicho instrumento sea revisado y validado;

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-SIEDI-2026-0246-M, de 27 de febrero de 2026, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral emitió su pronunciamiento, validando el proyecto de Acuerdo Ministerial que expedirá la "*Normativa*

para regular el proceso de Aprestamiento en el Sistema Nacional de Educación";

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Educación, formular, ejecutar y actualizar las políticas, programas y normativa que garanticen la gestión eficiente y transparente de los servicios educativos complementarios, asegurando su implementación con criterios de equidad, calidad y eficacia administrativa, así como el fortalecimiento de los mecanismos de planificación y control de la información de los beneficiarios; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 47, 65, 67, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir **LA NORMATIVA PARA REGULAR EL PROCESO DE APRESTAMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular los procedimientos administrativos y pedagógicos del proceso de aprestamiento para niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin escolaridad inconclusa (rezago o desfase escolar) que ingresan al Sistema Nacional de Educación a cualquiera de los niveles o subniveles educativos.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este instrumento serán de aplicación obligatoria en las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Art. 3.- Definiciones: Para la adecuada aplicación del presente Acuerdo Ministerial se establece las siguientes definiciones:

Matrícula ordinaria. - Es el proceso de registro mediante el cual se legaliza el ingreso y la permanencia del estudiante en una institución educativa durante un año lectivo y se realiza antes del inicio del año lectivo.

Matrícula extraordinaria. - Es el proceso de registro mediante el cual se legalizan el ingreso y la permanencia del estudiante en una institución educativa y se ejecutará después del inicio de actividades escolares, dentro de los primeros cien (100) días del año lectivo.

Aprestamiento. - Es el proceso mediante el cual las niñas, niños y adolescentes en edad escolar ingresan al Sistema Educativo Nacional y se registran en una institución educativa cuando han concluido los períodos de matrículas ordinarias y extraordinarias; y dentro del cual, se garantizará la ejecución de acciones administrativas y pedagógicas para la permanencia y continuidad de los estudiantes.

Código Único de Identificación de estudiantes. - La Autoridad Educativa Nacional, a través del sistema informático definido para el efecto, asignará automáticamente un código único de identificación a todos los estudiantes que no cuenten con un número de documento de

identificación nacional o extranjero para el ingreso al Sistema Nacional de Educación.

Esta documentación constituye el expediente académico del estudiante que, en versión original, debe ser entregado al representante legal del estudiante en caso de cambio de plantel.

Examen de ubicación para el proceso de aprestamiento. - Es el proceso de evaluación que permite ubicar al niño, niña y adolescente en situación de vulnerabilidad, retornado, repatriado residente temporal, residente permanente, en movilidad humana o que está fuera del Sistema Nacional de Educación, a un grado o curso y, además validar los años de estudios que no cuenten con documentación de respaldo. Se emitirá una resolución en la que consten los resultados del examen de ubicación para el proceso de aprestamiento, la misma que formará parte del expediente estudiantil del niño, niña y adolescente que ingresa a través del proceso de aprestamiento.

La calificación obtenida será registrada como promedio de los años para los que no cuente con expediente estudiantil. Las notas se registrarán en la resolución emitida por el nivel distrital correspondiente, conforme con lo dispuesto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Los resultados del examen de ubicación serán empleados como herramienta de diagnóstico para que el equipo docente, en coordinación con el Departamento de Consejería Estudiantil y la Unidad de Apoyo a la Inclusión, en caso de requerirse, establezca recomendaciones y estrategias de fortalecimiento de destrezas y conocimientos durante el proceso de acompañamiento.

Niñas, niños y adolescentes, en edad escolar, con escolaridad inconclusa: Se refiere a las niñas, niños y adolescentes, menores de edad, que por causas multidimensionales se encuentran en condición de rezago o desfase escolar, es decir, que su edad cronológica y el grado o curso dista de las edades sugeridas en la normativa legal vigente.

Se considerará:

- Rezago escolar moderado: cuando la diferencia entre la edad cronológica y la edad sugerida para determinado grado o curso sea entre 2 y 3 años.
- Desfase escolar significativo: cuando la diferencia entre la edad cronológica y la edad sugerida para determinado grado o curso sea de 3 años o más; puede ser llamado también rezago escolar severo o profundo.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO DE APRESTAMIENTO

Art. 4.- Asesoramiento de servicios educativos. - Previo al ingreso de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento, el Nivel Distrital de educación brindará asesoramiento al padre, madre o representante legal sobre los servicios educativos a través del Departamento de Consejería Estudiantil y la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

Para las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión, brindará asesoramiento al padre, madre o representante legal sobre los servicios educativos.

Art. 5.- Garantía de acceso al Sistema Nacional de Educación. - Se garantiza el acceso al Sistema Nacional de Educación a niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar a través del proceso de aprestamiento con o sin documentos de identificación y/o expediente estudiantil, mediante la asignación del código único de identificación y el examen de ubicación respectivamente.

Para las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, que no cuenten con evaluación psicopedagógica vigente, la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión la aplicará.

El ingreso y registro del proceso de aprestamiento se realizará desde la finalización de las matrículas extraordinarias hasta los 180 días de transcurrido el cronograma escolar.

Art. 6.- Ingreso y registro en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal a través del proceso de aprestamiento. - El ingreso de niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar, a través del proceso de aprestamiento en instituciones educativas de sostenimiento fiscal, se realizará a través de las Direcciones Distritales de Educación a nivel nacional, quienes brindarán asesoramiento sobre los servicios educativos y los registrarán en el Sistema Informático de Ministerio de Educación, Deporte y Cultura definido para el efecto.

Art. 7.- Ingreso y registro en las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular a través del proceso de aprestamiento. - Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular, definirán los procedimientos y requisitos internos para el ingreso de niñas niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron a través del proceso de aprestamiento, los mismos que serán informados en medios virtuales o físicos a los distintos miembros de la comunidad educativa.

El registro se realizará en el sistema informático definido para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.

Las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresan a través del proceso de aprestamiento se sujetarán a las directrices, los acuerdos y compromisos destinados a regir a la comunidad educativa a fin de garantizar los derechos de las y los estudiantes y la consolidación de un entorno seguro.

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, podrán cobrar los valores correspondientes de acuerdo con la normativa legal vigente desde el registro de las niñas, niños y adolescentes en el proceso de aprestamiento en la institución educativa hasta el mes de finalización del año lectivo conforme a su cronograma escolar.

Art. 8.- Ubicación. - La ubicación de los niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresan al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento en los niveles y subniveles se realizará conforme los siguientes casos:

a) Estudiantes con expediente estudiantil: Para niños, niñas y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que cuenten con expediente estudiantil serán ubicados en el grado y/o curso inmediato superior al último certificado de promoción.

b) Estudiantes sin expediente estudiantil de uno o más años:

b.1. Las niñas y los niños de entre 3 y 4 años serán ubicados de acuerdo con su edad cronológica en el nivel correspondiente.
b.2. Las niñas y los niños que al inicio del año lectivo tengan 5 años cumplidos serán ubicados/as en primer grado de Educación General Básica (1ero. EGB).
b.3. Los estudiantes de seis (6) años serán ubicados en primer grado de EGB y para evidenciar las destrezas básicas adquiridas, se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa.
b.4 Los estudiantes de siete (7) años serán ubicados en segundo grado de EGB y para evidenciar las destrezas básicas adquiridas, se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa.
b.5. Los estudiantes de ocho (8) años en adelante serán ubicados en el grado de los subniveles de elemental y media de EGB que corresponda, conforme con los resultados de un examen de ubicación.
b.6. Los estudiantes de quince (15) a diecisiete (17) años serán ubicados en el grado de EGB superior o curso de bachillerato que corresponda, conforme con los resultados de un examen de ubicación.

En ninguno de los casos señalados en los literales a y b, se podrá ubicar al estudiante en un grado o curso que represente una diferencia mayor a dos (2) años con respecto a los demás estudiantes; y el máximo curso a ser ubicados/as a través del proceso de aprestamiento será segundo curso de bachillerato, con la finalidad de cumplir con los requisitos para la titulación.

Para todos los casos establecidos en el presente artículo los exámenes de ubicación se aplicarán de conformidad con los lineamientos expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 9.- Textos escolares. - Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento en instituciones educativas de sostenimiento fiscal, la dotación de los textos escolares se realizará a través del Distrito Educativo de acuerdo con la normativa de entrega y redistribución de saldos existentes emitida por la Autoridad Educativa Nacional.

A las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento en instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional y municipal que sean beneficiarias de la dotación de textos escolares, la dotación de los textos escolares se realizará a través del Distrito Educativo de acuerdo con la normativa de entrega y redistribución de saldos existentes emitida por la Autoridad Educativa Nacional.

En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento particular, y aquellas de sostenimiento fiscomisional y municipal que no son beneficiarias de la dotación de textos escolares, su adquisición se realizará conforme al requerimiento establecido por la institución educativa.

Art. 10.- Uniformes. - Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento en instituciones educativas de sostenimiento fiscal, la dotación de los uniformes escolares se realizará a través del Distrito Educativo de acuerdo con la normativa de entrega y redistribución de saldos existentes emitida por la Autoridad Educativa Nacional.

A las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento en instituciones educativas de sostenimiento municipal y fiscomisional que sean beneficiarias de

la dotación de uniformes escolares, esta se realizará a través del Distrito Educativo de acuerdo con la normativa de entrega y redistribución de saldos existentes emitida por la Autoridad Educativa Nacional.

Para el proceso de aprestamiento en las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y municipales el uso de uniformes escolares no será obligatorio.

En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento particular, y aquellas de sostenimiento fiscomisional y municipal que no son beneficiarias de la dotación de uniformes, su adquisición se realizará en observancia con lo establecido en sus Códigos de Convivencia.

Art. 11.- Alimentación escolar. - A las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento en instituciones educativas de sostenimiento fiscal, se entregará la alimentación escolar de acuerdo con la planificación y según el número de beneficiarios que determine el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura por cada orden de entrega generada para la provisión de raciones alimenticias debiendo cubrirse todos los días del año lectivo.

A las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento en instituciones educativas de sostenimiento municipal y fiscomisional que sean beneficiarias de la alimentación escolar, esta se entregará la alimentación escolar de acuerdo con la planificación y según el número de beneficiarios que determine el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura por cada orden de entrega generada para la provisión de raciones alimenticias debiendo cubrirse todos los días del año lectivo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PEDAGÓGICOS Y PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL PROCESO DE APRESTAMIENTO

Art. 12.- Integración educativa y social. - La integración educativa y social busca asegurar que niños, niñas y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento tengan las mismas oportunidades en su proceso educativo, garantizando una atención integral que implica el acompañamiento socioemocional, la atención psicosocial y la nivelación académica.

Art. 13.- Acompañamiento socioemocional. - Para el acompañamiento socioemocional a las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento, las y los docentes tutores, aplicarán la evaluación diagnóstica de aspectos socioemocionales durante la primera semana de asistencia a clases, con la finalidad de brindar el acompañamiento socioemocional respectivo desde las diversas áreas o asignaturas.

La observación del desarrollo de habilidades durante el acompañamiento socioemocional y su evaluación permitirá generar la descripción cualitativa del comportamiento.

Art. 14.- Descripción cualitativa del comportamiento. - Para las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través de proceso de aprestamiento, la descripción cualitativa del comportamiento se realizará conforme los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

La descripción cualitativa del comportamiento de las niñas, niños y adolescentes que ingresaron a través del proceso de aprestamiento, serán registradas únicamente de manera interna por las y los docentes tutores y de área o asignatura, para constancia y seguimiento.

Art. 15.- Atención psicosocial. - Para la atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento, el Departamento de Consejería Estudiantil desarrollará acciones específicas en el eje de atención psicosocial, conforme a lo previsto en el Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, se deberán realizar los ajustes razonables y/o adaptaciones curriculares en la elaboración de esta evaluación.

Art. 16.- Evaluación diagnóstica de aprendizajes. - Las y los docentes de cada área o asignatura, además de considerar, cuando corresponda, los resultados del examen de ubicación deberán aplicar, durante la primera semana de asistencia a clases, una evaluación diagnóstica de aprendizajes a las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar, que hayan ingresado al Sistema Nacional de Educación mediante el proceso de aprestamiento. La aplicación de dicha evaluación se realizará de conformidad con la normativa vigente emitida por la Autoridad Educativa Nacional.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, se deberán realizar los ajustes razonables y/o adaptaciones curriculares en la elaboración de esta evaluación.

Art. 17.- Nivelación académica. - Las y los docentes de cada área o asignatura, para fomentar la permanencia y continuidad educativa, realizarán un plan de nivelación académica sobre la base de los resultados del examen de ubicación y la evaluación diagnóstica de aprendizajes.

Este plan será de conocimiento de la madre, padre o representante legal, para reforzar el proceso de enseñanza – aprendizaje y la corresponsabilidad con la institución educativa.

Para las niñas, niños y adolescentes que presenten condición de rezago escolar, la institución educativa enfocará sus acciones en el fortalecimiento de aprendizajes fundamentales.

La nivelación de los aprendizajes es diferenciada por cada estudiante, por lo cual al finalizar el año lectivo las y los docentes de las diferentes áreas o asignaturas deberán evaluar el alcance de los aprendizajes obtenidos para:

1. Planificar la nivelación para el siguiente año lectivo, de ser necesario, por parte del equipo docente correspondiente.
2. Orientar al estudiante, de ser el caso, al servicio de Nivelación y Aceleración Pedagógica para el siguiente año lectivo, en el caso de existir condición de rezago o desface escolar, a fin de garantizar su permanencia, promoción y culminación de la educación, conforme con lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional para estos efectos.

La nivelación académica inicia cuando los docentes de área o asignatura cuentan con los resultados de la evaluación diagnóstica de aprendizajes, y se ejecuta hasta que las y los estudiantes alcancen los objetivos de aprendizaje.

Es responsabilidad del equipo docente del grado o curso correspondiente ejecutar la nivelación académica. La valoración del alcance de las destrezas o aprendizajes de las niñas, niños y adolescentes que ingresaron a través del proceso de aprestamiento serán registradas únicamente de manera interna para constancia y seguimiento por las y los docentes tutores y de cada área o asignatura.

Art. 18.- Continuidad educativa. - A las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron en el Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento, se les garantiza la continuidad educativa a través de la matrícula en la misma institución en el grado o curso inmediato superior al que fue registrado en el proceso de aprestamiento. Asimismo, podrán acceder, de conformidad con la normativa vigente y previa valoración técnica correspondiente, al Servicio Nacional de Aceleración Pedagógica, cuando se determine que presentan sobreedad o desfase escolar, con el fin de favorecer su nivelación, permanencia y trayectoria educativa oportuna dentro del Sistema Nacional de Educación.

Las madres, padres y/o representantes legales, posterior al proceso de matrícula, tendrán la libertad de realizar el traslado a una institución educativa acorde con sus principios, creencias, opciones pedagógicas y disponibilidad de oferta educativa.

Art. 19.- Programa de Participación Estudiantil como requisito para la obtención del título de bachiller. - Las y los adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento deberán realizar el Programa de Participación Estudiantil conforme con la normativa vigente y en observancia a lo prescrito en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Para el efecto, el Programa de Participación Estudiantil se podrá realizar entre primero y tercer curso del Nivel de Bachillerato, considerando lo siguiente:

1. Las y los adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron a través del proceso de aprestamiento a primer curso del Nivel de Bachillerato, realizarán las horas que les fuera posible del Programa de Participación Estudiantil de acuerdo con el tiempo que cursen el proceso de aprestamiento en primer curso de bachillerato y completarán el resto de las horas en segundo curso de bachillerato.

2. Las y los adolescentes en edad escolar con o sin sobre edad, rezago o desfase escolar que ingresaron a través del proceso de aprestamiento a segundo curso de Bachillerato, realizarán las horas que les fuera posible del Programa de Participación Estudiantil de acuerdo con el tiempo que cursen el proceso de aprestamiento en segundo curso de bachillerato y completarán el resto de las horas en tercer curso de bachillerato.

Art. 20. Atención a las necesidades educativas especificas asociadas o no a la discapacidad. - Para la atención a las niñas, niños y adolescentes en edad escolar con o sin rezago o desfase escolar y con necesidades educativas especificas asociadas o no a la discapacidad que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento, la Unidad de Apoyo a la Inclusión (UDAI) y los Docentes de Apoyo a la Inclusión (DAI) serán responsables de orientar y acompañar al equipo docente en el proceso de enseñanza y aprendizaje, en la aplicación de herramientas, estrategias y metodologías para el fortalecimiento de destrezas, habilidades y conocimientos a través de los ajustes razonables y adaptaciones curriculares de acuerdo con las necesidades identificadas y en el seguimiento al

proceso.

El Departamento de Consejería Estudiantil realizará el acompañamiento psicosocial a las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especificas asociadas o no a la discapacidad que ingresaron a través del proceso de aprestamiento.

Las y los estudiantes que presenten dificultades en su proceso de enseñanza y aprendizaje serán derivados al Departamento de Inclusión Educativa (DIE) y se procederá según lo indicado en la normativa correspondiente emitida por la Autoridad Educativa Nacional para la aplicación de la evaluación psicopedagógica.

Art. 21.- Protección de derechos. - De existir una presunta vulneración de derechos a las niñas, niños y adolescentes con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento, la persona que lo detecte activará de manera inmediata los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Considerando que la población que ingresa a través del proceso de aprestamiento se encuentra en situación de vulnerabilidad, se aplicarán de forma inmediata las medidas de protección y/o restitución de derechos vulnerados y se reubicará a las y los estudiantes en otra institución educativa, en caso de ser indispensable o/a solicitud del estudiante, madre, padre y/o representante legal.

Las niñas, niños y adolescentes con o sin rezago o desfase escolar que ingresaron al Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento y vulneren los derechos de un miembro de la comunidad educativa, se sujetarán al procedimiento disciplinario establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito Zona 9 y del Distrito de Guayaquil Zona 8, las Zonas de Educación 1,2,3,4,5,6 y 7 del Ministerio de Educación Deporte y Cultura, las Direcciones Distritales de Educación y las instituciones educativas, serán los responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, posterior a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, actualizará los lineamientos para el examen de ubicación considerando las casuísticas identificadas y previo a la expedición de dichos lineamientos, estos deberán someterse al control de legalidad de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la expedición de este instrumento, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con las Subsecretarías correspondientes, actualizará el sistema informático del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en función de los requerimientos de este Acuerdo. Durante el proceso de actualización, implementación y puesta en producción de las mejoras tecnológicas, se deberán adoptar las medidas técnicas, administrativas y de contingencia necesarias para garantizar la continuidad, disponibilidad y accesibilidad ininterrumpida del sistema informático para el registro de niñas, niños y adolescentes en edad escolar en el Sistema Nacional de Educación a través del proceso de aprestamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00064-A y su posterior reforma efectuada mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2024- 0059-A, de 15 de agosto del 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00019-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* […]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina, "[…] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.* […]";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye, "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, "[…] *La competencia*

es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prevé, "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* […]";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* […] *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.* […] *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone, "*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*.";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina, "*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*.";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé, "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública* […]";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina, "*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley*";

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece, "*Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.*";

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del

Estado menciona, "*Seguimiento y control.- La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* […]";

Que, con Acuerdo No. 019-CG se expidió la Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del Sector Público sometidas al Control de la Contraloría General del Estado, en la que se indicó, en su Código IAG-04 GRUPO, relativas al informe de auditoría gubernamental que tienen como título la oportunidad en la comunicación de resultados, "[…] *Esa responsabilidad se traduce en el conocimiento oportuno de las observaciones, conclusiones y recomendaciones, para que los funcionarios responsables de la entidad auditada adopten las medidas correctivas pertinentes.* […]";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso, *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional."*;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00078-A de 28 de noviembre de 2025, la máxima autoridad de esta cartera de Estado delegó al Coordinador

General de Planificación y Gestión Estratégica varias competencias, entre ellas, el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00177-M de 03 de marzo de 2026, la Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió a la máxima autoridad el pronunciamiento jurídico del acto normativo de delegación a favor Viceministerios de Educación Superior, Cultura y Deporte;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; e concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a los/las titulares del Viceministerio de Educación Superior; del Viceministerio de Cultura; y, del Viceministerio de Deporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, la facultad de coordinar, gestionar, ejecutar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, contenidas en los informes de auditoría aprobados y que, estuvieron dirigidas a las máximas autoridades de las extintas entidades públicas, actualmente fusionadas con esta cartera de Estado, conforme el régimen de transición institucional vigente.

La presente delegación comprende la adopción de las acciones administrativas y técnicas necesarias para la implementación efectiva de las recomendaciones, así como la disposición de los correctivos institucionales que correspondan.

Artículo 2.- Los/las delegados/as deberán articular y coordinar obligatoriamente con el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica todas las actuaciones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

Lo anterior, en virtud de que dicha Coordinación General es la instancia delegada por la máxima autoridad de esta cartera de Estado para efectuar el seguimiento, monitoreo y control del cumplimiento de las recomendaciones, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00078-A de 28 de noviembre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/las delegados/as serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones, así como, para el registro, actualización y reporte de los medios de verificación en el sistema informático institucional o en la herramienta tecnológica que el órgano de control determine para el efecto.

SEGUNDA.- El cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado constituye una obligación institucional derivada del principio de responsabilidad administrativa y del deber de control interno.

La gestión, implementación y ejecución material de cada recomendación le corresponde exclusivamente, a la unidad o dependencia competente, conforme su ámbito funcional y atribuciones legales, quedando sujeta a seguimiento, evaluación, revisión y validación por parte del órgano de control, en el marco del proceso de verificación del cumplimiento de recomendaciones previsto en la normativa aplicable.

TERCERA.- Si el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el órgano de control debe ejecutarse por las unidades de apoyo de esta cartera de Estado, así como, de sus unidades desconcentradas, los delegados deberán informar a la máxima autoridad a fin de que disponga su cumplimiento, en atención a sus competencias institucionales.

Para el efecto, a los titulares de cada Viceministerio les corresponde remitir toda la información habilitante para la ejecución de las medidas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00020-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyéndose en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* […]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* […]";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.* […]";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República prevé, "[…] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.* […]";

Que, los artículos 352 y 385 de la Constitución de la República determinan la estructura del Sistema de Educación Superior y la finalidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, orientados al desarrollo productivo y al buen vivir;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, "[…] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* […]";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula, "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.* […] *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.* […] *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina, "*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*.";

Que, el artículo 72 numeral 2, del Código Orgánico Administrativo ordena: "[…] *2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia* […].";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales* […].";

Que, mediante Acuerdo Nro. 2013-020 de 27 de marzo de 2013 el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, calificó como Proyecto Emblemático a la "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" (PRETT);

Que, el Proyecto de "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" (PRETT) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (SENESCYT) tenía dictamen de prioridad, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para el período de ejecución 2013-2025;

Que, el 28 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato de Financiación No. 84092, entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones; por un monto de 70´000.000,00 millones de EUROS con el objeto de financiar el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 364 de 09 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, creó la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (en adelante, EOD PRETT), con autonomía administrativa financiera y operativa, dependiente de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para administrar y ejecutar los recursos nacionales e internacionales del proyecto;

Que, el Artículo 1 del Acuerdo Nro. SENESCYT- 2018-031, de fecha 04 de mayo de 2018, expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encarga a la EOD PRETT la ejecución del "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador";

Que, el 14 de noviembre 2018, se procede a modificar los términos del Contrato de Financiación No. 84092 donde señala *"[...] Expositivo 1. El considerando 1 se modifica como sigue: El Acreditado ha manifestado que a través de la EOD PRETT de la SENESCYT está desarrollando un proyecto de construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de institutos técnicos y tecnológicos, que se describe con más detalle en la descripción técnica que se adjunta como Anexo A […]."*;

Que, el 25 de abril y 2 de mayo de 2019, se suscribió el Acuerdo de Subvención FIN°91020 entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones; por un monto de USD 12.6 millones de dólares con el objeto de apoyar a los países socios en América Latina (LAIF-Latin America Investiment Facility);

Que, el 15 de octubre 2021, se procede a modificar los términos del Contrato de Financiación No. 84092 donde señala *"[…] Extensión del periodo de Disponibilidad Por la presente carta se extiende el periodo de Disponibilidad, hasta el 28 de junio de 2023, por lo que al efecto, se modifica la definición de la Fecha Final de Disponibilidad del Contrato de Financiación, que en lo sucesivo pasará a tener el siguiente tenor literal: "Fecha final de disponibilidad" significa 28 de junio de 2023;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 305 de 31 de diciembre de 2021, emitido por parte del señor Presidente Constitucional de la República, se decreta en su artículo único *"Extender el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de la Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023";*

Que, a través Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 31 de diciembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó extender el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 31 de diciembre de 2023 establece "[…] *Una vez culminado el plazo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, deberá iniciarse un proceso de liquidación de la EOD-PRETT a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que no excederá se seis meses luego del cual la EOD-PRETT quedará extinta jurídicamente. Toda la documentación e informes de liquidación, así como toda obligación remanente, activos y bienes que pudiesen quedar como remanente de la liquidación, serán asumidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación*. […]";

Que, el 01 de marzo 2024, se procede a modificar los términos del Contrato de Financiación No. 84092 donde señala: *2. Modificar la definición de término "Fecha final de Disponibilidad" incluido en el apartado (b) de la Estipulación Interpretación y*

Definiciones del Contrato de Financiación, que pasará a tener el siguiente tenor literal: "Fecha final de disponibilidad" significa 30 de diciembre de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la implementación de reformas institucionales a la Función Ejecutiva, entre ellas la fusión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación, con el fin de optimizar la estructura del Estado y fortalecer la rectoría y articulación de la política educativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación, integrándola a su estructura orgánica como viceministerio, a fin de garantizar la continuidad institucional y el ejercicio de sus competencias, en el marco de la fase de implementación de la reforma institucional;
Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo vigente para el período 2025-2029 prioriza el fortalecimiento del talento humano, la educación técnica y tecnológica, la empleabilidad juvenil, la productividad, la innovación y la articulación entre la educación superior y el sector productivo;

Que, mediante correo electrónico de 05 de marzo de 2026, el despacho ministerial solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado, lo siguiente *"De conformidad con la instrucción de la señora Ministra, por favor elaborar criterio jurídico y Acuerdo de Delegación para que el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias sea el responsable de PRETT al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No 66 de 31 de octubre de 2025 y el Decreto Ejecutivo No. 100 del 31 de diciembre del 2023;*

Que, mediante oficio No. PR-SSDP-2026-0359-O de 05 de marzo de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, emite el Dictamen de Actualización de Prioridad del proyecto "RECONVERSION DE LA EDUCACION TECNICA Y TECNOLOGICA SUPRERIOR PUBLICA DEL ECUADOR" conforme al siguiente detalle "***Nombre:*** *"RECONVERSION DE LA EDUCACION TECNICA Y TECNOLOGICA SUPRERIOR PUBLICA DEL ECUADOR"* ***CUP:*** *091590000.0000.375416* ***Período:*** *2013 – 2028* ***Monto Total:*** *USD 190.195.799,36*

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00196-M de 06 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la a máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura expida un acto normativo que contenga la delegación al/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior para que en representación de la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, realice la supervisión y seguimiento de la ejecución del proceso de liquidación o, de ser el caso, del proceso de reactivación y creación de la

nueva entidad vinculada al EOD-PRETT;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte, cultura e innovación; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en concordancia con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior, para que en representación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, supervise y haga seguimiento de la ejecución del proceso de liquidación o, de ser el caso, del proceso de reactivación y creación de la Entidad Operativa Desconcentrada vinculada al Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador. Para el efecto, dispondrá la elaboración de los informes técnicos, administrativos y/o jurídicos relacionados, así como, coordinará las gestiones administrativas e interinstitucionales necesarias para el pleno ejercicio de estas competencias.

Artículo.- 2.- El funcionario que actúe en virtud de la delegación prevista en el presente acto será responsable, en el ámbito de sus actuaciones, y responderá administrativa, civil o penalmente, según corresponda, en el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La persona delegada deberá informar de manera mensual al/la titular de esta cartera de Estado sobre los avances, resultados, acciones ejecutadas y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco del presente acto administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de 8 días el delegado, deberá convalidar y ratificar los actos administrativos, actuaciones, gestiones y demás diligencias realizadas desde el 1 de enero de 2026 hasta la expedición del presente Acuerdo por quien se ha venido desempeñando como Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada PRETT, en el marco del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00066-A de 31 de octubre de 2025, orientadas a la gestión administrativa, operativa de dicha entidad, acciones que se entenderán realizadas para garantizar la continuidad administrativa o el adecuado proceso de liquidación, por lo que se consideran válidas y eficaces, siempre que se encuentren enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-
Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0057-R

Quito, D.M., 04 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre*.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: // 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)*";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo."*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: "*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley*.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces es el órgano competente para formular, emitir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que regulen, fomenten y promuevan la práctica del deporte, la educación física, y la recreación con enfoque de derechos, inclusión, equidad y sostenibilidad. Estas políticas garantizarán el acceso universal, equitativo y no discriminatorio de toda la población, en especial de los grupos de atención prioritaria, a la práctica de la actividad física y el deporte, en condiciones de seguridad, dignidad y bienestar integral. Las políticas públicas en deporte asegurarán, a todas las personas deportistas con discapacidad, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración social, al ocio y a contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica de la actividad física y el deporte."*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: "El Estado, a través del ente rector del deporte o quien haga sus veces, buscará gestionar la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación, recuperación y equipamiento de las instalaciones e infraestructuras que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, la activación física y la recreación. En beneficio de la mejor calidad de vida de los ciudadanos y del logro de los objetivos de esta ley, y de las políticas públicas. //La infraestructura a cargo de organismos deportivos que se gestione de manera directa o indirecta, con recursos del Estado, deberá

encontrarse en óptimas condiciones para su uso. Deberán ser accesibles y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con discapacidad y adultos mayores. //Las actividades deportivas, educación física y la recreación se llevarán a cabo en escenarios y entornos seguros que protejan la integridad, los derechos y la salud de todos los participantes.// Todos los ciudadanos residentes en el Ecuador, tienen derecho a acceder a la práctica del deporte y actividad física. Los escenarios construidos con fondos públicos deberán estar al servicio de la ciudadanía, sin alterar el acceso de los deportistas que formaren parte del deporte formativo, del alto rendimiento o profesional."

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica Del Deporte, La Educación Física Y La Recreación, determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados y el ente rector del deporte o quien haga sus veces podrán entregar en comodato, infraestructura deportiva de su propiedad a las organizaciones contempladas en esta ley, para que la destinen a actividades deportivas y programas comunitarios o de interés social. En el caso de las entidades privadas, también lo podrán hacer a ese o cualquier otro título. // Para la realización de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás normativa aplicable autoridades municipales serán competentes para verificar su cumplimiento y otorgar los permisos que son de su competencia. // Los recursos que provengan del alquiler de los escenarios deportivos serán invertidos también en su mantenimiento y mejora continua, sin perjuicio de los que pueda aportar el Estado. En caso de requerir un destino diferente sobre el uso de los recursos provenientes de alquiler se deberá contar con la autorización del ente rector del deporte o quien haga sus veces o del gobierno autónomo correspondiente. Se podrán realizar auditorías respetando la autonomía de las organizaciones deportivas."*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces generará herramientas y procedimientos para la promoción de proyectos y programas que fomenten el deporte, la educación física, la recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, nacionales o internacionales."*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone*: "El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas."*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone*: "El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones: (…) 29. Ejecutar obras para desarrollar infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, así como ejecutar obras tendientes a mejorar y mantener adecuadamente la infraestructura pública existente, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económicas necesarias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados. (...) 30. Fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional."*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece*: "La*

asignación de recursos para las organizaciones sujetas a esta ley, la realizará el ente rector del deporte o quien haga sus veces, de manera anual; respetando los criterios e indicadores de calidad de gestión, número de beneficiarios, planes y/o programas de desarrollo y actividades de fomento deportivo, educación física y recreación, mantenimiento o readecuación de infraestructura deportiva, resultados de los deportistas y demás elementos que justifiquen la necesidad de los mismos, para su adecuado desarrollo sustentados en una matriz de evaluación que refleje la naturaleza de cada organización.// Los recursos asignados en el marco de la planificación anual deberán ser entregados de manera oportuna por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, para favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por las organizaciones beneficiarias. // El modelo para transferencias y/o asignaciones se reglamentará por parte del ente rector del deporte o quien haga sus veces."

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina*: "El ente rector del deporte o quien haga sus veces deberá establecer planes o programas a favor del deporte nacional que fomenten, desarrollen, modifiquen e incrementen la práctica de deporte, la educación física y la recreación."*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto"*;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último."*;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte."*;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)"*;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"**Resoluciones por delegación. -** Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que

correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente";*

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.";*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.";*

Que, mediante acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *"(...) Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, entonces Ministra de Educación, Deporte y Cultura, expidió el instrumento legal mediante el cual se determina y operativiza la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación;

Que, el artículo 3, numeral 22 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, establece como atribución del Viceministerio del Deporte: *"Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable."*

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0106-O de fecha 23 de enero de 2026, el Subsecretario de Planificación remite a la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, "Dictamen de prioridad del

proyecto "Rehabilitación de Infraestructura Deportiva en 8 cantones" con CUP 91480000.0000.391032 – MINEDEC".

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2026-00299-M de 10 de febrero de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, del Ministerio de Educación Deporte y Cultura, informó que se encuentran habilitadas las condiciones presupuestarias para iniciar las gestiones operativas del proyecto

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0042-R, de 20 de febrero de 2026, el señor Roberto Xavier Ibañez Romero Viceministro del Deporte, aprobó el Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión "Rehabilitación de Infraestructura Deportiva en 8 cantones", cuyo objeto es intervenir y mejorar infraestructura deportiva priorizada a nivel territorial, en articulación con organizaciones deportivas beneficiarias.

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DGID-2026-0268-M de 26 de febrero de 2026, la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva remitió al Sr. Abg. José Eduardo Monge Simbaña, Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo solicitud de emisión de Lineamientos para la Programación, Aprobación, Modificación, Incremento, Seguimiento y Liquidación de la Planificación Anual de Inversión (PAI) para asegurar la correcta implementación del proyecto referido proyecto en el ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante sumilla de 27 de febrero de 2026, el Subsecretario de Servicios al Sistema Deportivo reasignó el trámite a la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte para la elaboración del informe técnico correspondiente, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N MINEDEC-DSDD-2026-0024 de 03 de marzo de 2026, se emite el Informe Técnico de Viabilidad para la emisión de una Resolución que expida los Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión para las Organizaciones Deportivas, en el marco del Proyecto de Inversión "Rehabilitación de Infraestructura Deportiva en 8 Cantones".

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 "Ecuador no se detiene" establece dentro del eje social el fomento de la práctica de la actividad física y el deporte, promoviendo el bienestar social, la infraestructura deportiva y programas de alto rendimiento;

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-2025-00056-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir los LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, INCREMENTO, SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, referentes al Proyecto de Inversión "Rehabilitación de Infraestructura Deportiva en 8 Cantones", los cuales constan como Anexo Único y forman parte integrante de la presente Resolución.

Articulo 2.- Los lineamientos serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas beneficiarias del Proyecto de Inversión "Rehabilitación de Infraestructura Deportiva en 8 Cantones", que reciban recursos públicos en el marco del mismo.

Articulo 3.- Encárguese a la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo y a la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, o las unidades que hagan sus veces, la aplicación, seguimiento y control del cumplimiento de los lineamientos expedidos mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Las unidades responsables deberán verificar el cumplimiento de la programación aprobada, así como la adecuada justificación técnica y financiera de las modificaciones, incrementos y liquidaciones que se presenten en el marco del proyecto.

Artículo 5.- Las organizaciones deportivas deberán coordinar permanentemente con las unidades técnicas del ente rector para la correcta ejecución y cierre de la Planificación Anual de Inversión, conforme a los lineamientos aprobados.

DISPOSICION GENERAL

Única.- En todo aquello no previsto en los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en materia de planificación, finanzas públicas, control y régimen administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Anexos:
- 3._2026_02_25_anexo1_lineamientos_pai_dgid-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Magíster

Iván David Chuncho Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

Señorita Abogada
Carla Vanesa Tituaña Naranjo
Especialista para la Gestión de Supervisión de Cumplimiento Normativo

Señora Arquitecta
Sofía Margarita Enríquez Cárdenas
Directora de Gestión de Infraestructura Deportiva

ct/ic/jm

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, INCREMENTO, SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, REFERENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN 8 CANTONES"

TÍTULO 1

OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS

OBLIGACIONES DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO EN LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Para las organizaciones deportivas que cuentan con el acceso al sistema de gestión financiera denominado e-SIGEF2, es obligatorio el registro presupuestario, contable y de tesorería en la citada herramienta, considerando para el efecto los principios establecidos en las normas de control interno previo al compromiso, al devengado y al pago.

Para las organizaciones deportivas que NO cuentan con el acceso al sistema de gestión financiera denominado e-SIGEF2, el registro presupuestario, contable y de tesorería se lo realizará de forma ordenada en los sistemas que dispongan para el efecto y considerando los principios establecidos en las normas de control interno previo al compromiso, al devengado y al pago.

PRESUPUESTO PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMACIONES E INCREMENTOS A FAVOR DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Ninguna entidad u organismo público que ejecute recursos públicos podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Para el efecto, previo a la aprobación de las programaciones e incrementos presupuestarios con recursos públicos, los líderes de los proyectos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura deberán contar con:

- Resolución PAI de la tarea a ejecutarse
- Certificación PAI de la tarea a ejecutarse
- Certificación Presupuestaria de la tarea a ejecutarse

Una vez que el líder de proyecto cuente con la certificación presupuestaria, plenamente identificada para la ejecución de la respectiva tarea, éste a través del patrocinador ejecutivo notificará a las organizaciones deportivas el techo presupuestario por medio de oficio en el sistema de gestión documental, que será utilizado para la realización de las actividades.

Una vez que la Organización Deportiva cuente con el techo presupuestario, remitirá la información pertinente, misma que con el análisis de las áreas correspondientes se sustentará mediante informe técnico de viabilidad ante la Dirección de Evaluación y Regulación de Deporte, quien emitirá la Resolución de aprobación del PAI.

La Dirección de Evaluación y Regulación de Deporte será la encargada de remitir la resolución de aprobación de la planificación anual de inversión.

Así mismo, previo a la suscripción de los instrumentos legales (convenios) con las organizaciones deportivas para la entrega de recursos de inversión, el líder del proyecto del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a través del Viceministerio del Deporte deberá contar con el AVAL correspondiente.

TÍTULO 2

GENERALIDADES DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se someterán a estos lineamientos todas las organizaciones deportivas comprendidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación; y, que cuenten con la Planificación Anual de Inversión (PAI) aprobada.

Se exhorta a las entidades mencionadas a cumplir estrictamente con la normativa vigente aplicable a la ejecución de recursos públicos, asegurando su correcta gestión en los ámbitos administrativo, económico, financiero, técnico, presupuestario y de comunicación.

PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

La Planificación Anual de Inversión (PAI), financiada con recursos de inversión, constituye un instrumento que permite programar el conjunto de actividades, eventos, intervenciones y/o tareas vinculadas al fomento deportivo, que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; construcción, rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, las cuales serán definidas por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a través del Viceministerio del Deporte, para el correspondiente ejercicio fiscal.

Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de las organizaciones deportivas, así como; aportar a las estrategias del ente rector del deporte y a lo establecido en el plan nacional de desarrollo.

CÓMO DEBE PRESENTARSE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN (PAI)

Las organizaciones deportivas deberán presentar su Planificación Anual de Inversión (PAI), a través del sistema de gestión documental mediante oficio suscrito por el representante legal de la organización deportiva.

PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS

Las organizaciones deportivas programarán los recursos conforme el mes en el cual se tiene planificado devengar los recursos para la contratación de la ejecución de las obras y su fiscalización para el ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a como se establezca en el instrumento legal de transferencia.

DE LAS CONDICIONES PREVIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Los recursos de inversión que son objeto de la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación; serán aquellos vinculados a los proyectos que se

encuentren con dictamen de prioridad vigente, otorgado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública y Planificación, así como, lo enmarcado en los respectivos modelos de gestión y cronogramas valorados de cada proyecto.

TÍTULO 3

CAPÍTULO 1

PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

El registro y envío de la programación de las actividades relacionadas con la planificación anual de inversión deportiva, le corresponde a las Organizaciones Deportivas, para el efecto éstas acogerán las directrices que se describen a continuación, y serán remitidas por el Viceministerio del Deporte a través del sistema de gestión documental.

Estas programaciones serán proyectadas en relación a la notificación de techo recibida, conforme se ha establecido en el TÍTULO 1 del presente documento, y en atención a las particularidades de los componentes y actividades establecidas en los respectivos proyectos.

PROYECTO "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN 8 CANTONES"

El Viceministerio de Deporte, a través de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, remitirá los estudios definitivos de la intervención a la organización deportiva ejecutora para la ejecución del proyecto.

Conocida la información, la organización deportiva ejecutora remitirá mediante oficio al Viceministerio de Deporte a través del sistema de gestión documental en el plazo de 15 días:

1. El informe justificativo del requerimiento de acuerdo al formato establecido para el efecto.
2. La declaración debidamente suscrita por el representante de la organización deportiva ejecutora, de que ha recibido, revisado y validado la siguiente documentación para la ejecución del proyecto:

 - Planos y anexos gráficos;
 - Análisis de precios unitarios;
 - Presupuesto referencial;
 - Cronograma valorado;
 - Especificaciones técnicas; y,
 - Registro fotográfico.

En el caso que los estudios definitivos hayan sido elaborados por la organización deportiva ejecutora, no hará falta la entrega de la declaración indicada en el presente numeral.

3. El estudio de mercado, los análisis de precios unitarios, el presupuesto y el cronograma valorado, actualizados.
4. La justificación para la contratación de la fiscalización y el monto, de acuerdo al formato establecido.

Toda vez que la información haya sido validada, el Analista de Infraestructura Deportiva elaborará el informe técnico, mismo que contará con la revisión de la Dirección de Gestión de

Infraestructura y la validación de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo notificará el techo presupuestario a la Organización Deportiva, conjuntamente con las certificaciones PAI y presupuestaria, las mismas que se obtendrán siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto.

La notificación se realizará mediante oficio dirigido a los representantes legales de las organizaciones deportivas mediante el sistema de gestión documental.

CAPÍTULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

El proceso de aprobación de la programación de las actividades relacionadas con la planificación anual de inversión se realizará con base en la información detallada en los componentes del documento del proyecto aprobado y el Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión "Rehabilitación de Infraestructura Deportiva en 8 cantones".

Para el efecto las aprobaciones y notificaciones se realizarán conforme las descripciones citadas a continuación:

Notificado el techo presupuestario, la Organización Deportiva ejecutora remitirá al Viceministerio de Deporte en un plazo de 5 días:

1. La declaración debidamente suscrita por el representante de la Organización Deportiva administradora y/o propietaria del bien inmueble, en la que expresa su autorización para la realización de la intervención propuesta y su compromiso para la recepción de la misma, con la siguiente documentación:

- Copia certificada de los documentos de la legalidad del predio incluido el certificado de gravámenes actualizado;
- Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso;
- Registro de Directorio de la organización deportiva vigente; y,
- Resoluciones de intervenciones a organizaciones deportivas, de ser el caso.

En el caso que la propiedad de la infraestructura deportiva a intervenir sea de la organización deportiva ejecutora no hará falta la entrega de la declaración en el presente numeral.

2. "MATRIZ AUXILIAR DE REHABILITACIÓN" conforme formato entregado a cada Organización Deportiva en la comunicación de techo presupuestario.

PROCESO DE APROBACIÓN

Una vez que la documentación se encuentre validada, el Analista de Infraestructura Deportiva elaborará el Informe técnico de aprobación PAI, mismo que contará con la revisión de la Dirección de Gestión de Infraestructura y la validación de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, el mismo será remitido por la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo a la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte para la elaboración y emisión de la Resolución de aprobación del PAI y notificar a la Organización Deportiva.

La Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo solicitará a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica gestionar la obtención del Aval con el Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la suscripción del instrumento legal correspondiente.

La Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo solicitará a la Coordinación General de Planificación Estratégica el Informe de Articulación con la Política Deportiva que emite la Dirección de Planes, Programas y Proyectos.

La Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo solicitará a la Dirección Financiera el Informe Técnico de Disponibilidad Presupuestaria.

La Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo adjuntando la documentación habilitante solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que a través de la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria se realice el estudio, análisis y elaboración del instrumento legal para la transferencia de recursos.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica remitirá a la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo el borrador del Convenio Específico, con el objeto de que se realice la revisión técnica correspondiente y, de ser el caso, se formulen las observaciones pertinentes.

Una vez validado el documento, se procederá a su suscripción por parte de las autoridades competentes, conforme a las delegaciones de firma vigentes y en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Una vez suscrito el instrumento legal por la autoridad competente, la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, procederá a numerar, fechar y registrar el instrumento legal en el archivo físico y digital respectivo, que se mantenga para el efecto; para que posteriormente sea remitido a las instancias internas respectivas incluido el Administrador del instrumento legal.

El Administrador del convenio remitirá a la Organización Deportiva un ejemplar del instrumento legal.

La Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera realice la transferencia de recursos a la Organización Deportiva con la documentación habilitante completa y conforme a los requisitos establecidos.

Condiciones específicas para contratación y ejecución del proyecto.

- **Obra**

Los estudios entregados servirán para que las Organizaciones Deportivas ejecutoras realicen la contratación y ejecución de las obras, a través de la asignación de recursos facultados en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Para tal efecto y previo a la contratación de las obras, la Organización Deportiva ejecutora estará obligada a obtener las autorizaciones ambientales que correspondan, los permisos municipales y a realizar la actualización de los presupuestos en cumplimiento de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable.

A efectos de la actualización del presupuesto, se podrán realizar modificaciones entre los montos asignados a la obra y a la fiscalización, siempre que no se supere el techo presupuestario y se cumpla con el objeto del proyecto, de lo cual, notificará oportunamente al Viceministerio del Deporte observando los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa correspondiente.

Durante todas las fases de contratación pública la organización ejecutora estará obligada a cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable.

- **Fiscalización**

La Fiscalización será contratada por las Organizaciones Deportivas ejecutoras y será financiada con recursos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura hasta por un valor del 4% del monto total de la obra a ejecutar, no obstante, el monto y la contratación se justificarán conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable.

Una vez contratada la obra y fiscalización, la organización deportiva ejecutora, remitirá en original o copia certificada el expediente de la etapa preparatoria y precontractual completo y los contratos suscritos en un plazo de 15 días a la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, o quien haga sus veces, del Viceministerio de Deporte.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN

Las organizaciones deportivas deberán cumplir con la presentación obligatoria de los siguientes requisitos habilitantes en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la fecha de suscripción del instrumento legal y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir al titular de la Dirección Gestión de Infraestructura Deportiva para su análisis, una vez analizados los requisitos la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo solicitará a la Dirección Nacional Financiera la transferencia de los recursos correspondientes a las planificaciones aprobadas:

- Documento original de la garantía con vigencia por lo menos de 18 meses, con la cual se va a constituir el Certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme lo establecido en el reglamento para el registro y control de las cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- Documento original del Certificado de caución y listado de caucionados con vigencia de por lo menos 18 meses y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva, que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- Las organizaciones deportivas para que puedan recibir las asignaciones de la Planificación Anual de Inversión (PAI), deberán abrir una Cuenta Corriente en

BANECUADOR B.P., de conformidad a lo que señala el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

- La organización deportiva previo a la transferencia de recursos públicos, le corresponde tener actualizada y vigente la información referente a:
 - ✓ Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso;
 - ✓ Registro de directorio de la organización deportiva;
 - ✓ Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero, siempre y cuando el presupuesto total anual a recibir por la organización deportiva ascienda al monto establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
 - ✓ Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales;
 - ✓ Resoluciones de intervenciones a organizaciones deportivas, de ser el caso.
 - ✓ Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas (SRI) actualizado y activo, de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

En caso de que la organización deportiva haya presentado los requisitos dentro de los 20 días plazo, y que la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva encuentre observaciones a los documentos presentados, la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva podrá notificar las respectivas observaciones, mismas que deberán ser subsanadas en un plazo no mayor a 10 días.

Las pólizas para las transferencias de recursos de la Planificación Anual de Inversión (PAI) aprobada, deberán ser nuevas y emitidas dentro del mismo ejercicio fiscal. Considerar que, no se recibirán renovaciones de las pólizas que sustentaron las transferencias de años anteriores como documento habilitante para las transferencias de las planificaciones del ejercicio fiscal vigente.

Las organizaciones deportivas consideradas en el proceso de aprobación del PAI, suscribirán y entregarán una declaración en la que conste la descripción de los procedimientos de contratación pública a realizar con recursos de inversión de los proyectos y en concordancia con la LOSNCP, su reglamento, resoluciones y demás normativa conexa, dejando constancia que es responsabilidad de la organización deportiva el cumplimiento de la normativa legal vigente para el adecuado uso de los recursos públicos conforme lo determina el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Adicionalmente, las organizaciones deportivas deberán considerar lo siguiente:

a. Las organizaciones deportivas serán responsables de efectuar un adecuado control respecto al uso de los recursos otorgados por esta Cartera de Estado, así como de la correcta aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del

Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás normativa técnica y legal específica.

En ese sentido, las organizaciones deportivas para la ejecución de obras y prestación de servicios de consultoría, aplicarán de manera obligatoria lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa expedida para el efecto.

CAPÍTULO 4

MODIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Permitirá únicamente modificaciones a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una tarea o intervención, para lo cual la Organización Deportiva deberá presentar un oficio dirigido la máxima autoridad del Viceministerio del Deporte, adjuntando los siguientes documentos:

1. Informe justificativo detallando la modificación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de la tarea o intervención.
2. Documento “MATRIZ AUXILIAR DE REHABILITACIÓN” conforme formato entregado a cada Organización Deportiva en la comunicación de techo presupuestario.
3. Documentos que respalden el Informe Justificativo.

El administrador del Convenio Específico de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y la Organización Deportiva elaborará el Informe técnico de validación, mismo que contará con la revisión de la Dirección de Gestión de Infraestructura y la validación de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, el mismo será remitido a la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte para que se proceda con la emisión de la Resolución de modificación del PAI, misma que será notificada al representante legal de la Organización Deportiva.

Los requerimientos de modificación PAI, serán gestionados por parte de esta Cartera de Estado, siempre y cuando los movimientos de modificación presentados, se encuentren dentro de la fecha que consta en el plazo del instrumento legal (convenio). Así mismo, si la organización deportiva no ha remitido el requerimiento, podrá hacerlo hasta 30 días antes de la finalización del plazo del instrumento legal (convenio).

En caso que la modificación del PAI modifique el plazo del instrumento legal (convenio) suscrito con la Organización Deportiva, el administrador del convenio elaborará un informe técnico que sustente la ampliación del plazo del instrumento legal (convenio) el mismo que contará con la revisión de la Dirección de Gestión de Infraestructura y la validación de la

Subsecretaría de Servicios al Sistema Deportivo. Este informe será remitido al Viceministro de Deporte para que se autorice y solicite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento legal correspondiente.

Una vez suscrito el instrumento legal por la autoridad competente, la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, procederá a numerar, fechar y registrar el instrumento legal en el archivo físico y digital respectivo, que se mantenga para el efecto; para posteriormente ser remitido a las instancias internas respectivas incluido el Administrador del instrumento legal.

El Administrador del convenio remitirá a la Organización Deportiva un ejemplar del instrumento legal.

CAPÍTULO 5

INCREMENTOS DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Las rehabilitaciones de infraestructura deportiva ejecutadas en el marco del presente proyecto no son susceptibles de incrementos presupuestarios.

CAPÍTULO 6

SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

El seguimiento y liquidación de la Planificación Anual de Inversión, consiste en establecer el cumplimiento o no de las actividades programadas durante el plazo que establezca el instrumento legal de transferencia de recursos del PAI, así como revisar que el recurso público haya sido ejecutado conforme las actividades y gastos autorizados, en concordancia con el documento del proyecto de inversión priorizado por la Secretaría de la Administración Pública y Planificación; y, los lineamientos de presentación del PAI.

El seguimiento o supervisión de la ejecución del PAI será hasta la recepción definitiva de las obras y estará a cargo de los profesionales técnicos de la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva del Viceministerio de Deporte y los Analistas de Instalaciones Deportivas de las Coordinaciones Zonales del MINEDEC, quienes realizarán informes técnicos necesarios durante el proceso de ejecución del proyecto, a fin de garantizar la calidad de los trabajos, considerando que las obras serán contratadas y ejecutadas por las Organizaciones Deportivas.

Cabe mencionar que los responsables de la ejecución de los instrumentos legales de transferencia de recursos serán los delegados por la Máxima Autoridad o su delegado como Administradores quienes velarán por el cumplimiento de lo estipulado en los instrumentos legales.

La información solicitada a la Organización Deportiva ejecutora en el proceso de seguimiento será la siguiente, y deberá ser remitida de manera oficial por el Sistema Documental Quipux en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el instrumento legal (convenio) suscrito.

1. Una vez contratada la obra y la fiscalización, la Organización Deportiva ejecutora, remitirá en original o copia certificada el expediente de la etapa preparatoria y

precontractual completo y los contratos suscritos a la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva del Viceministerio de Deporte, en un plazo máximo de 15 días.

2. La Organización Deportiva ejecutora, comunicará por escrito las fechas de inicio y fin de la intervención a la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva del Viceministerio de Deporte y a la Organización Deportiva administradora y/o propietaria de la infraestructura deportiva a intervenir si aplica.
3. Una vez terminada la intervención y suscrita el Acta Entrega de Recepción Provisional de la intervención, la Organización Deportiva ejecutora notificará del particular a la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, o quien haga sus veces del Viceministerio de Deporte y entregará:
 - En original o copia certificada el expediente completo contractual de la obra y fiscalización,
 - Planos As-built, y;
 - El plan de uso y mantenimiento de la infraestructura intervenida, mismo que visibilizará los trabajos que realizará la organización deportiva para resguardar los recursos públicos invertidos.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, procederá con la entrega de la intervención ejecutada a la Organización Deportiva administradora y/o propietaria del bien inmueble, según corresponda.

LIQUIDACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL DE TRANSFERENCIA

Las organizaciones deportivas que ejecuten recursos de los proyectos de inversión de infraestructura deportiva, una vez suscrita el Acta Recepción de Entrega Definitiva de las obras deberán presentar el informe consolidado para la liquidación referente a su gestión financiera, técnica y administrativa (conforme el formato establecido por la Subsecretaría de Servicios al Sistema Deportivo) en un plazo de 30 días y la documentación de respaldo (facturas, comprobantes de venta, actas de entrega-recepción, entre otros), con fines de liquidación; además de la documentación requerida del presente documento, conforme el siguiente detalle, una vez concluida la obra:

OBRA:

1. Contrato de obra, complementario, modificatorio, según corresponda.
2. Presupuesto y cronograma valorado actualizados.
3. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo o contrato complementario si corresponde.
4. Planillas, facturas y comprobantes de pagos realizados.
5. Comprobante de depósito o transferencia de los recursos que no fueron utilizados de ser el caso.
6. Plan de uso y mantenimiento.
7. Actas de entrega recepción provisional y definitiva.
8. Informe del administrador del convenio con la descripción del cumplimiento del objetivo y los informes del administrador del contrato de obra.
9. Registro fotográfico del antes y después de la obra intervenida.
10. Documentación para verificar el cumplimiento de la promoción de la imagen gubernamental:

- Fotos con su respetivo detalle en la conste la presencia del logo de esta Cartera de Estado en la infraestructura deportiva, roll up o banners, entre otros.
- Medio impresos o digitales en el que se difunda el apoyo de esta Cartera de Estado, o se publique el logo de esta Cartera de Estado.
- Material audiovisual en el que se mencione o difunda el logo de esta Cartera de Estado (links).

FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DE CONSULTORÍA:

1. Contrato, complementario, o modificatorio según corresponda.
2. Informes de fiscalización, planillas, facturas y comprobantes de pagos realizados.
3. Acta de entrega recepción única.
4. Informes del administrador del contrato de fiscalización.

Para los dos procesos de contratación de obra y fiscalización: Impresión o captura de pantalla legible de la información del procedimiento de contratación publicado en el portal de compras públicas, donde se muestre al menos código del procedimiento, tipo de procedimiento, objeto de contratación, presupuesto referencial, etapa del procedimiento y cronograma del procedimiento.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LAS UNIDADES INVOLUCRADAS

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

- ✓ Verificará que las, facturas y demás justificativos documentales presentados en el informe consolidado correspondan a la planificación anual de inversión deportiva aprobada.
- ✓ Analizará el cumplimiento de los objetivos, obligaciones, plazos, cumplimiento de especificaciones técnicas, liquidación económica y demás aspectos que consten en el instrumento legal de transferencia.
- ✓ Evaluar el cumplimiento de la calidad del gasto, conforme la documentación solicitada en el presente documento.
- ✓ Verificará la existencia de multas y calculará los valores totales a cobrar de ser el caso.

DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA

- ✓ Verificará que las facturas justifiquen el monto asignado por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para la ejecución del instrumento legal de transferencia.
- ✓ Comprobará que los montos ejecutados correspondan a los diferentes rubros previstos en el instrumento legal de transferencia.
- ✓ Validará que las facturas, retenciones y demás documentos complementarios cumplan con la normativa tributaria vigente, con las disposiciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas y que estén validados en la página web de esta última.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN

El proceso de liquidación se lo realizará según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el efecto.

TÍTULO 4

DISPOSICIONES GENERALES

1. En referencia a lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74 en su numeral 6, para que se hagan efectivas las transferencias en las cuentas bancarias, las organizaciones deportivas no deberán mantener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI).
2. Será de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva presentar dentro de los plazos y términos definidos por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a través del Viceministerio del Deporte de forma completa y actualizada la información y documentación requerida en los presentes lineamientos para la transferencia de los recursos de la Planificación Anual de Inversión aprobada, dentro del mismo ejercicio fiscal. Si al cierre del ejercicio fiscal correspondiente la organización deportiva no cumple con los requisitos para la transferencia de recursos, estos quedarán inhabilitados para su entrega, conforme a lo establecido en el cierre presupuestario dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas, sin opción de reclamo en ejercicios fiscales posteriores.
3. Las pólizas para las transferencias de recursos de la Planificación Anual de Inversión (POI) aprobada, deberán ser nuevas y emitidas dentro del mismo ejercicio fiscal. No se recibirán renovaciones de pólizas que sustentaron las transferencias de años anteriores como documento habilitante para las transferencias de las planificaciones del ejercicio fiscal en curso.
4. Es responsabilidad de la organización deportiva renovar la póliza presentada hasta que se suscriba el acta de liquidación y el cierre del instrumento legal.
5. Las organizaciones deportivas para que puedan recibir las asignaciones presupuestarias del año 2026, deberán contar con un Certificado bancario de una Cuenta Corriente aperturada en BANECUADOR B.P. mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en la banca pública del sistema financiero nacional.
6. Los incumplimientos evidenciados en la liquidación del instrumento legal, tanto en lo técnico, administrativo y de comunicación reportados por las diferentes áreas involucradas, son susceptibles del establecimiento de multas, tal como se establezca en el instrumento legal.

Firmas de responsabilidad

DESARROLLO DEL DOCUMENTO			
ELABORADO POR:			
NOMBRE	**CARGO**	**FECHA**	**FIRMA**
Arq. Silvia Villavicencio	Analista de Infraestructura Deportiva	25/02/2025	Firmado electrónicamente por: SILVIA LILIANA VILLAVICENCIO VINUEZA Validar únicamente con FirmaEC

REVISADO POR:			
NOMBRE	**CARGO**	**FECHA**	**FIRMA**
Arq. Sofía Enríquez	Directora de Gestión de Infraestructura Deportiva Líder del Proyecto	25/02/2025	Firmado electrónicamente por: SOFIA MARGARITA ENRIQUEZ CARDENAS Validar únicamente con FirmaEC
Lcdo. Iván Guanoloquin	Director de Regulación y Evaluación de Deporte	25/02/2025	Firmado electrónicamente por: IVAN DAVID GUANOLIQUIN NASIMBA Validar únicamente con FirmaEC
APROBADO POR:			
NOMBRE	**CARGO**	**FECHA**	**FIRMA**
Abg. Eduardo Monge	Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo Patrocinador Ejecutivo	25/02/2025	Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0060-R

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre*.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los organos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley,"*
Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: *"El ente*

rector del deporte o quien haga sus veces es el órgano competente para formular, emitir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que regulen, fomenten y promuevan la práctica del deporte, la educación física, y la recreación con enfoque de derechos, inclusión, equidad y sostenibilidad. Estas políticas garantizarán el acceso universal, equitativo y no discriminatorio de toda la población, en especial de los grupos de atención prioritaria, a la práctica de la actividad física y el deporte, en condiciones de seguridad, dignidad y bienestar integral. Las políticas públicas en deporte asegurarán, a todas las personas deportistas con discapacidad, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración social, al ocio y a contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica de la actividad física y el deporte."

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: *"El Sistema Nacional de Información Deportiva constituye la herramienta oficial de seguimiento, evaluación y análisis de cumplimiento de metas e indicadores institucionales, de conformidad a los lineamientos que establezca el ente rector del deporte o quien haga sus veces.El Sistema deberá mantenerse actualizado, para lo cual exigirá que todas las organizaciones deportivas remitan en la forma y dentro del plazo establecido, la información y registro actualizado de sus filiales y deportistas."*

Que, el artículo 63 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina: *"De las organizaciones deportivas. - Las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, son entidades autónomas de derecho privado con presupuesto y patrimonio propios, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, constituidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con sujeción a la ley sectorial, sus estatutos y reglamentos. Todas ellas, para su existencia legal, deberán contar con la aprobación del ente rector del deporte o quien haga sus veces, el que únicamente reconocerá una entidad de una misma naturaleza en su respectiva jurisdicción, excepción hecha de los clubes. Para el caso de las Sociedades Anónimas Deportivas se deberá observar lo dispuesto en la presente ley, la Ley de Compañías y sus estatutos. // Una misma entidad podrá pertenecer con plenitud de derechos a diversas federaciones deportivas, cuando desarrolle una actividad en distintas modalidades o especialidades deportivas. Sin embargo, las denominaciones de las organizaciones deportivas no podrán incluir ningún término relativo a otro tipo de entidad diferente que pueda inducir a error o confusión, ni utilizar una igual o similar a la de otra entidad registrada, sin perjuicio de las determinaciones que en este sentido puedan efectuarse en la presente ley u otras aplicables. Tampoco podrán usar los símbolos o emblemas de organismos deportivos."*;

Que, el artículo 65 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina: *Clasificación de las organizaciones deportivas. - Las organizaciones deportivas de derecho privado y con reconocimiento deportivo se clasific|an, según su jurisdicción y en su orden, de la siguiente manera: 1. Nivel nacional: //a) Comité Olímpico Ecuatoriano; b) Comité Paralímpico Ecuatoriano; c) Federación Deportiva Nacional del Ecuador; d) Federaciones Ecuatorianas por Deporte; f) Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad; g) Federación Nacional de Ligas Barriales, Parroquiales del Ecuador; h) Federación Deportiva Nacional Estudiantil// 2. Nivel de Régimen Especial: a) Federación Deportiva Militar del Ecuador; b) Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; c) Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico. // 3. Nivel provincial: a) Federaciones Deportivas Provinciales; b) Federación Provincial del Deporte Estudiantil; c) Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales; d) Asociaciones Provinciales por Deporte incluidas las Asociaciones Profesionales por Deporte Profesionales; e) Asociaciones Provinciales de Ligas Barriales. // 4. Nivel cantonal: a) Federación de Ligas por Cantón; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Clubes Deportivos; d) Sociedades Anónimas Deportivas. // 5. Nivel barrial: a) Clubes y Ligas Barriales; b) Clubes y Ligas Parroquiales."*

Que, el artículo 87 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"Administrador financiero. - Las organizaciones deportivas que reciban asignaciones o aportes anuales de fondos públicos que, en su cuantía total asciendan al 0.000003% del Presupuesto General del Estado, deberán nombrar un administrador financiero, que será responsable de mantener sistemas contables adecuados, de información y control interno, que contribuyan a una gestión eficaz y transparente de tales recursos.//Responderá administrativa, civil y penalmente por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales*

aplicables. Será designado por dos años, renovables. Su nombramiento se inscribirá en el ente rector del deporte o quien haga sus veces. Las respectivas cauciones las rendirá ante las entidades correspondientes, en las condiciones establecidas por estas.

Que, la Disposición transitoria del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella."*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)"*;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Resoluciones por delegación. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."*;

Que, el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Administrador Financiero: El administrador financiero, de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio, deberá contar con título académico de tercer nivel relacionado con finanzas o administración de empresas y contar con un año experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero. El ente rector del deporte establecerá los procedimientos para el registro de su nombramiento.""*;

Que, el artículo 32 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"Asignación de recursos: La asignación de recursos para las organizaciones sujetas a esta ley, la realizará el ente rector del deporte o quien haga sus veces, de manera anual; respetando los criterios e indicadores de calidad de gestión, número de beneficiarios, planes y/o programas de desarrollo y actividades de fomento deportivo, educación física y recreación, mantenimiento o readecuación de infraestructura deportiva, resultados de los deportistas y demás elementos que justifiquen la necesidad de los mismos, para su adecuado desarrollo sustentados en una matriz de evaluación que refleje la naturaleza de cada organización //Los recursos asignados en el marco de la planificación anual deberán ser entregados de manera oportuna por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, para favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por las organizaciones beneficiarias.// El modelo para transferencias y/o asignaciones se reglamentará por parte del ente rector del deporte o quien haga sus veces."*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte."*;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente";*

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.";*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.";*

Que, conforme consta en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015: Articulo 1. *"Se dispone el uso de la herramienta informática e-SIGEF, con el carácter de obligatorio para lar organizaciones deportivas (…)"*

Que, conforme consta en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0716 de 12 de septiembre de 2019: Articulo 1. *"Artículo 1: Reemplácese el texto del Art.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015 por el siguinte : "Disponiendor el uso de la herramienta informática e-SGEF2, con el carácter de obligatorio a todas las Federaciones Deportivas Provinciales, a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte al Comité Olimpico Ecuatoriano, a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad, al Comité Paralimpico Ecuatoriano, y a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, paru su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales. // Para el efecto, los organismos deportivos en la etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesoreria, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofia y lógica técnica del e-SIGEF2."*

Que, conforme consta en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, dispone: *"Registro de Administrador Financiero. Los requisitos para el registro de administrador financiero de las organizaciones deportivas que reciben anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, son los siguientes: // a. Oficio dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el presidente en el que solicite el trámite requerido, señalándose el domicilio, dirección, correo electrónico, número de teléfono y número de cédula del peticionario; b. Declaración de responsabilidad y veracidad de la documentación; c. Convocatoria a sesión de directorio de conformidad al Estatuto de la organización deportiva; d. Nómina de recepción de la convocatoria suscrita por todos los miembros del directorio; e. Acta de Sesión de Directorio en la cual se nombró al Administrador, debidamente firmada por los asistentes, considerando el quorum de instalación y toma de decisiones, previsto en el estatuto; f. Nombramiento individual y aceptación del cargo debidamente suscrito por el Administrador Financiero designado; g. Hoja de vida actualizada del administrador financiero designado y sus documentos de respaldo a fin de comprobar que esté en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, cuente con un título académico de tercer nivel relacionado con finanzas o administración de empresas, y tenga como mínimo un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero; y,// h. Documentación que justifique que el Administrador es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio. // Si el procedimiento fue realizado por medios telemáticos deberá adjuntarse toda la documentación de respaldo con la certificación del secretario de la organización."*

Que, conforme consta en el artículo 19 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, dispone: *"De la caución y póliza. Una vez registrado el administrador previo a la asignación de recursos por parte de la Dirección Financiera, la organización deportiva debe adjuntar la caución y póliza de la aseguradora debidamente legalizados en la Contraloría General del Estado."*

Que, mediante acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*

Que, la disposición PRIMERA del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispone: *"Los/as delegados/as en todo acto, resolución y demás instrumentos legales que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional."*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, determina: "*Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (…) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional;"*

Que, el artículo 5 del del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, estable: *"El/la delegado/a podrá delegar, a través de lineamientos, las competencias previstas en el presente instrumento legal a los responsables de sus órganos subordinados, conforme a la necesidad institucional y con el propósito de optimizar la gestión administrativa."*

Que, la Disposición Transitorias Primera del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, estable: *"Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura."*

Que, la Disposición Transitorias Primera del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, estable: "Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva
estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura."

Que, el artículo 1 del ACUERDO Nro. MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026 que eforma al: ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025, dispone: "*Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto: "Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la*

máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normative necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-DSDD-2026-0027 de 05 de marzo de 2026, se emitió el Informe técnico de viabilidad de emisión de una resolución que fije parámetros para el Registro de Administrador Financiero de las organizaciones deportivas.

Que, dentro del Sistema Deportivo Nacional existen organizaciones deportivas de distinta naturaleza y capacidad administrativa, particularmente clubes deportivos y organizaciones cantonales o barriales que reciben asignaciones públicas de menor cuantía;

Que, conforme a los principios de eficiencia, proporcionalidad y razonabilidad administrativa previstos en el Código Orgánico Administrativo, la regulación administrativa debe evitar cargas desproporcionadas para los administrados;

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los parámetros técnicos para el registro del Administrador Financiero de las organizaciones deportivas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Deporte y la normativa administrativa vigente.

Artículo 2.- Los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021 para el registro del Administrador Financiero serán aplicables a las organizaciones deportivas obligadas al uso del sistema de gestión financiera e-SIGEF2, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0716 de 12 de septiembre de 2019.

Artículo 3.- Las organizaciones deportivas que no se encuentren obligadas al uso del sistema e-SIGEF2 podrán registrar al responsable de la administración financiera mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos simplificados:

a) Oficio dirigido al Viceministerio del Deporte suscrito por el presidente de la organización deportiva solicitando el registro correspondiente;

b) Copia certificada del acta de sesión del directorio en la que se designa al responsable de la administración financiera;

c) Nombramiento y aceptación del cargo por parte del responsable designado;

d) Experiencia de 1 año en ejercicio de actividades administrativas y/o financieras sin requerir título de tercer nivel.

e) Hoja de vida del responsable de la gestión financiera o contable.

El responsable de la administración financiera podrá ejercer funciones contables o administrativas relacionadas con la gestión de los recursos de la organización deportiva.

Artículo 4.- Las organizaciones deportivas que reciban asignaciones o aportes de fondos públicos deberán mantener registros contables adecuados y mecanismos de control interno que garanticen la correcta

administración de dichos recursos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5.- Encárguese a la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, a través de la dirección competente, la implementación y control del cumplimiento de la presente resolución en los procesos de registro de autoridades de las organizaciones deportivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:
Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señorita Abogada
Carla Vanesa Tituaña Naranjo
Especialista para la Gestión de Supervisión de Cumplimiento Normativo

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señor Licenciado
Landazuri Bustos Miguel Angel
Subsecretario de Actividad Fisica

ct/ic/jm

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.